




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120220032700	VERBAL	JELLI JOHANA PINO SUAZA	CRISTIAN DAVID BEDOYA OCAMPO	5/09/2023	RESUELVE RECURSO

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.136

[HOY, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cen DOJ.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cen DOJ.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

La Ceja, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NRO.	01210
RADIACADO	05 373 31 84 001 2022 00327 00
ASUNTO	Resuelve recurso de reposición
PROCESO	Verbal - Privación Patria Potestad
DEMANDANTE	JELLI JOHANA PINO SUAZA quien actúa en calidad de representante legal de la menor M.E.B.P.
DEMANDADA	CRISTIAN DAVID BEDOYA OCAMPO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante, frente al auto que ordenó repetir la notificación personal realizada al demandado.

Antecedentes.

Mediante memorial presentado por el apoderado de la demandante, se aportó constancia de la notificación realizada al demandado.

El Despacho, por auto del 21 de abril de este año, procedió a darle validez a tal notificación y se le requirió a la parte interesada que allegara constancia de la comunicación enviada a los parientes del menor por el ala materna y paterna en la que se les entera de la existencia del proceso.

Una vez la parte requerida cumplió con la carga que se le impuso, previo a continuar con la siguiente etapa procesal, esta agencia judicial procedió nuevamente a revisar la notificación realizada al demandado y, evidenciando que en ella no había constancia de que esta se hubiera realizado al número celular del demandado, inadvertidamente, en contravía de lo que había decidido en el auto del 21 de abril, no la tuvo en cuenta.

Ante la situación contradictoria, la demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, dando a conocer la situación irregular presentada en cuanto al trámite de dicha notificación.

Por anterior, solicita que se dé por notificado al demandado y que se resuelva el memorial donde informa sobre la notificación de los abuelos maternos y paternos del menor.

Previo a resolver se hace necesario las siguientes,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

CONSIDERACIONES:

Según lo previsto por el Art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla.

En el caso objeto de examen, la pretensión del recurrente se dirige a que se revoque la decisión que ordenó repetir la notificación del demandado.

Ahora bien, pese a que al procurador judicial de la parte activa le asiste razón en cuanto a la contradicción de las providencias proferidas por esta agencia judicial, se debe aclarar que el auto que tuvo por notificado al demandado, era abiertamente ilegal, pues le dio validez a un acto que no cumplía con los requisitos que establece el canon procesal para las notificaciones personales, por lo que lo correcto era, en ejercicio del control de legalidad y a efectos de evitar futuras nulidades, dejar sin efecto tal providencia y ordenar que se repitiera la notificación.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el demandado posteriormente allegó captura de pantalla donde se evidencia el número celular al que fue enviada la notificación, el cual corresponde al demandado, dándose cumplimiento material a lo que exige la normal para las notificaciones, por economía procesal, se procederá a revocar el auto atacado y se le dará validez a la notificación.

De otro lado, como ya se mencionó, el demandante solicita que se emita pronunciamiento sobre la notificación de los parientes por el ala materna y paterna del menor.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Una vez revisada tal notificación, advierte el Despacho que se debe repetir la notificación hecha a los parientes por el ala paterna, pues no se remitió copia del auto que admitió la demanda, no se envió la comunicación de que trata el numeral 3 del art. 291 del Código General del Proceso ni tampoco los anexos de la demanda.

Se advierte que dependiendo del mecanismo de notificación que escoja la demandante, ya sea la contemplada en el art. 8 del Decreto 2213 de 2022, o la estipulada a partir del art. 290 del C.G.P., deberá cumplir con todos los requisitos que estas normas contemplan para cada una de ellas, como lo es, por ejemplo, en el caso de esta última, la comunicación con todos los datos que menciona el numeral 3 del art. 291 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto mediante el cual se ordenó repetir la notificación del demandado, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: Tener por notificado al demandado

TERCERO: Ordenar que se repita la notificación a los parientes del menor por el ala paterna en los términos detallados previamente.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

Juez



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e46648a696deb9111cc9b6cc258e577b20d319733c40cabe3e193e061eb576**

Documento generado en 05/09/2023 03:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>